

Ministerio  
de  
Hacienda

Transparencia y  
Responsabilidad  
Fiscal  
para el  
Desarrollo



# PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y DONACIONES





# LEY N° 4581/2011 Y DTO. N° 8334/2012

## LEY N° 4581/2011

- **Art. 15° 1º Párrafo:** Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales, que impliquen transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros) para la ejecución de programas y/o proyectos nacionales, deberán ser aprobados por ley. Previa a la formalización de los acuerdos señalados en el presente artículo, los OEE deberán contar con un dictamen técnico emitido por el MH.

## DECRETO N° 8334/2012

- **Anexo A - Art. 36:** Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales, que impliquen transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros), deberán ser aprobados por ley. Los OEE deberán comunicar al MH el inicio de las gestiones correspondientes a los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras. Las comunicaciones presentadas serán derivadas a la SSEE, Dirección de Política de Endeudamiento (DPE). Previa a la formalización por parte de los OEE de los acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras que requieran recursos en concepto de contrapartida nacional, deberán contar con un Dictamen Técnico emitido por el MH, a través de la SSEE: DPE y de la SSEAF, DGCDP. Cada dependencia dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para emitir sus respectivos informes.



# LEY N° 4581/2011 Y DTO. N° 8334/2012

## Ley N° 4581/2011

- **Art. 29º - 2º párrafo:** Los saldos del préstamo programático aprobado por la Ley N° 3.946/2009 “QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2146/OC-PR “PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA”, POR US\$ 100.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO MILLONES), CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), DEL 07 DE JULIO DE 2009, QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LEY N° 3692 DEL 13 DE ENERO DE 2009, no utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 constituirán recursos de libre disponibilidad para la Tesorería General, serán destinados para financiar obras de infraestructura.

En ningún caso, los recursos de saldos iniciales de caja podrán financiar ampliaciones o modificaciones presupuestarias de gastos del grupo 100 “Servicios Personales”.



# LEY N° 4581/2011 Y DTO. N° 8334/2012

## Ley N° 4581/2011

- **Art. 90:** La colocación de los Bonos de la Tesorería General será realizada, a través del BCP, Bolsa de Valores y otros Agentes Financieros autorizados o directamente a través del MH en el país o en el exterior. Las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas, serán determinadas por el MH y sustentadas en estudios técnicos.
- **Art. 91:** Facúltese a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) citados en el Artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, a adquirir estos Bonos de la Tesorería General. A dicho efecto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes en grado de excepción al Artículo 23 de la Ley N° 1.535/99.

## Decreto N° 8334/2012

- **Anexo A - Art. 186, Inc. C:** Si la colocación es realizada directamente a través del MH, en el país, los OEE citados en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, podrán adquirir los Bonos de la Tesorería General en el marco de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley N° 4581/2011. A este efecto, los OEE deberán manifestar al MH su interés en la adquisición de los Bonos de la Tesorería General.



# LEY N° 4581/2011 Y DTO. N° 8334/2012

## Ley N° 4581/2011

- **Art. 98:** Los registros contables de operaciones de préstamo que correspondan a la regularización presupuestaria de la devolución de fondos recibidos por adelantos en el marco de línea de financiamiento otorgada para la preparación de proyectos, y sus cargos financieros, deberán ser afectados al presupuesto del Organismo Ejecutor, de acuerdo con los términos y condiciones contemplados en el respectivo convenio de préstamo y la reglamentación de esta Ley.

## Decreto N° 8334/2012

• **Anexo A - Art. 195:** A los fines relacionados con lo dispuesto por el Artículo 98 de la Ley N° 4581/2011, el OEE que, de acuerdo al contrato o convenio suscripto y aprobado por ley de la nación, se constituya en Organismo Ejecutor de un Proyecto con financiamiento externo, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para realizar las previsiones de los recursos dentro del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, de los importes correspondientes a los descuentos directos de la línea de financiamiento en concepto de capital, interés y comisión. A este efecto se deberá programar y afectar en el objeto de gasto específico correspondiente al Subgrupo de Gasto 760 “Otros gastos del servicio de la deuda pública”, en la fuente de financiamiento 20 “Recursos del Crédito Público”, con el organismo financiero que corresponda a la operación. Antes del primer desembolso de la operación de préstamo principal, el Organismo Ejecutor deberá proceder al cierre de la línea de financiamiento FAPEP.



# LEY N° 4581/2011 Y DTO. N° 8334/2012

## Ley N° 4581/2011

- **Art. 99:** Autorízase a la AFD, a emitir y mantener en circulación Bonos nominativos y negociables, con garantía del Tesoro Público, en concordancia con las Leyes N° 2.640/05, N° 3.330/07 y N° 1.535/99, hasta el equivalente al monto de G. 250.000.000.000. La emisión y colocación de los mencionados Bonos de la AFD podrán realizarse únicamente en el mercado local. Los bonos podrán ser emitidos tanto en forma desmaterializada como física, debiendo estos últimos ser confeccionados en papel de seguridad y llevarán impresa en origen, la firma del Ministro de Hacienda, del Presidente del Directorio de la AFD y de un miembro del Directorio, y del Director General del Tesoro Público. La emisión de bonos podrá realizarse en Guaraníes o en moneda extranjera y será comunicada al Ministerio de Hacienda antes de su emisión. El rescate de los bonos será de responsabilidad de la AFD y gozará de la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los bonos estarán exentas de todo tributo. Una vez rescatados los bonos emitidos y negociados, éstos deberán ser inutilizados adecuadamente, de forma a garantizar que no pueden ser reutilizados.

## Decreto N° 8334/2012

**Anexo A - Art. 197:** A los fines relacionados con lo dispuesto en los Arts. 99, 100, y 101 de la Ley, la AFD deberá remitir al MH, dentro del primer trimestre, un calendario tentativo de emisión de Bonos para el año 2012. La comunicación particular de cada emisión de Bonos de la AFD deberá ser realizada con una antelación de, al menos, 30 días hábiles; y deberá contener las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas de los Bonos, además de la fecha a ser realizada y los mecanismos operativos a ser utilizados para la emisión. El MH, previo a la suscripción de los Bonos de la AFD, evaluará si la propuesta de emisión se enmarca dentro de la Política de Endeudamiento del Sector Público y de la Política Fiscal del Estado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 4394/2011. La AFD deberá comunicar al MH (DGCDP) las condiciones financieras y tenedores de los Bonos colocados en el marco del Art. 99 de la Ley N° 4581/2011 a los efectos de la actualización del registro.



# LEY N° 4581/2011 Y DTO. N° 8334/2012

## Ley N° 4581/2011

- **Art. 106:** El MH, a través de la reglamentación de la presente Ley establecerá los procesos de regularización presupuestaria y contable para las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo, a través de organismos financiadores.

## Decreto N° 8334/2012

**Anexo A - Art. 203:** A los efectos del presente artículo, se entenderá por pago directo el procedimiento de pago por el cual el desembolso lo realiza el organismo financiador a la cuenta bancaria del proveedor de bienes o servicios, debiendo realizarse posteriormente la regularización contable y presupuestaria del gasto, cuyo procedimiento debe estar expresamente establecido en el acuerdo o convenio suscripto con el organismo financiador debidamente aprobado por ley, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las Leyes N° 1535/99, 2051/03 y de la Ley del PGN 2012, cuando no se establezcan expresamente en el convenio o por ley.

- **Art. 204:** Los OEE ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán:
  - a) Emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria (previsión), con el cual se procederá a remitir a los organismos financiadores las solicitudes de desembolsos destinadas al pago directo.
  - b) Dentro de los 15 (quince) días siguientes de haber recibido el desembolso por parte del Organismo Financiador, los OEE a través de sus respectivas Unidades y Subunidades de Administración y Finanzas, deberán realizar la afectación presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizados por los mismos a la cuenta del Organismo Financiador, de conformidad a las cláusulas contractuales de la respectiva Ley.



# LEY N° 4581/2011 Y DTO. N° 8334/2012

## Ley N° 4581/2011

- **Art. 106: continuación...**

## Decreto N° 8334/2012

- **Anexo A - Art. 204: continuación...**

c) La DGCDP tendrá a su cargo la registración del desembolso por el lado del ingreso en el SICO, a cuyo efecto los OEE deberán remitir a la misma la copia del documento que certifica la recepción del desembolso realizado por el Organismo Financiador.

d) La regularización contable y presupuestaria deberá realizarse dentro del Ejercicio Fiscal vigente en el cual se verifica la recepción del desembolso.

e) El procedimiento de pago directo será destinado exclusivamente para el pago de consultorías y proveedores de bienes y servicios u obras, no debiendo destinarse a otro concepto distinto al que es autorizado a través del presente inciso.

f) Será de exclusiva responsabilidad de los Administradores o Directores Nacionales a cargo de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, que los pagos realizados bajo esta modalidad cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones para el registro correspondiente.



# LEY N° 4581/2011 Y DTO. N° 8334/2012

## Ley N° 4581/2011

- **Art. 106: continuación...**

## Decreto N° 8334/2012

- **Anexo A - Art. 204: continuación...**

g) Si la modalidad de pago directo se realiza en el marco de cooperaciones técnicas no reembolsables que están bajo la administración directa del Organismo Financiero Donante, y por las características de la asistencia técnica no se requiera que los OEE dispongan de presupuesto de gastos en virtud a la Ley de aprobación respectiva, la DGCDP deberá proceder a realizar la registración del ingreso que corresponde al desembolso realizado, en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), al solo efecto de disponer de datos estadísticos y referenciales de la operación respectiva.

h) La Auditoría Interna Institucional del OEE respectivo tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas a través del presente artículo.



# Dirección General de Crédito y Deuda Pública Palma y Chile – 2° Piso

Para contactarnos, favor dirigirse a la siguiente  
dirección de correo electrónico:

[dgcdp@hacienda.gov.py](mailto:dgcdp@hacienda.gov.py)